

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de agosto de 2021. A Despacho del Señor juez, para su estudio de admisibilidad, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el N°.2021-00319-00, con ID 17647 en plataforma de reparto.

Igualmente se informa que en plataforma de reparto se reciben los siguientes documentos:

- Demanda
- Escritura Publica
- Medida Cautelar
- Poder
- Vigencia de Poder

ARCHIVOS DEMANDA: 17647			
ID	ID DEMANDA	NOMBRE ARCHIVO	URL
84956	17647	demanda.pdf	
84957	17647	ESCRITURAPUBLICA196.pdf	
84958	17647	medidacautelar.pdf	
84959	17647	poderycosmex.pdf	
84960	17647	vigencia poder.pdf	
Descargar todos los Archivos			

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: MAURICIO ARIAS CASTAÑO
Radicado: 2021-00319-00
Auto Interlocutorio N° 1103

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de MAURICIO ARIAS CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez revisados los documentos aportados en la radicación de la demanda se observa que no se anexaron las siguientes pruebas:

- Copia del pagare N°018036100021051 con endosos
- Copia del pagare N°018036100016588 con endosos
- Copia del pagare N°4481860003452684 con endosos

Igualmente y teniendo en cuenta que en la demanda, se informa, que el domicilio principal de la demandante es en la ciudad de Bogotá, deberá la parte actora, especificar si en el municipio de Villamaría, Caldas el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tiene sucursal o agencia, allegando prueba de ello.

Consecuente con lo anterior, conforme el artículo 85 del CGP, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal y el certificado de matrícula mercantil de la entidad demandante, correspondientes a la sucursal o agencia del municipio de

Villamaría, Caldas.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido al doctor BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.290.633 y Tarjeta Profesional N°28.753 del C.S.J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68aea4707dbf574ed9af0391efa3baf646d9f50ae6fd65ac3c35658
4405c01e1**

Documento generado en 20/08/2021 04:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**